



Centro de
Conciliación y
Arbitraje

**CENTRO DE CONCILIACIÓN Y AMIGABLE DE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA
DE COMERCIO DE NEIVA
TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO**

DEMANDANTE: MILLER TRUJILLO DEVIA Y OTRO

DEMANDADO: SERVIAMBIENTAL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS

En la ciudad de Neiva (H), (06) de abril de dos mil veintiuno (2021), se reunieron de manera virtual, el Tribunal de Arbitramento integrado por el árbitro: **BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.211.206 de Neiva (H) y Tarjeta Profesional No. 172.333 del Consejo Superior de la Judicatura, quien lo preside; **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CORSI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.258.584 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 198.345 del Consejo Superior de la Judicatura; **LUIS ARCESIO GARCÍA PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.690.835 de Neiva (H) y Tarjeta Profesional No. 93.106 del Consejo Superior de la Judicatura, y, la abogada **ANA VALERIA POLANÍA AUSIQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.448.364 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 258.265 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como Secretaria del Tribunal se constituyen en audiencia en los términos del artículo 20 de la Ley 1563 de 2012, con el objetivo de resolver respecto a la admisión o rechazo de la demanda arbitral que fuera inadmitida en auto del 18 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, dentro de la oportunidad procesal la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda. Sin embargo, advierte el Tribunal que con el escrito presentado no se cumplen ni satisfacen las exigencias advertidas en el auto de fecha 18 de noviembre de 2020, que inadmitió la demanda, en especial los numerales uno (1) y dos (2), referentes a las pretensiones, su precisión y claridad frente y las partes, junto con el juramento estimatorio.

1. Frente al punto uno (1) de la inadmisión de la demanda.

¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



NEIVA
Cra 5 No. 10 - 38 Piso 11
Tel: 8713666 Ext. 137 - 145
Fax: 871 3666 Ext. 162 - 109
E-mail: centroconciliacion@ccneiva.org

PITALITO
Av. Pastrana 11 Sur No 2-47
Tels: 836 0721 - 836 5963, Fax: 836 0612
E-mail: centroconciliacionpitalito@ccneiva.org

GARZÓN
Cra 12 No. 6 - 29
Tel: 833 2637

LA PLATA
Calle 7 No. 2-25
Te: 837 0895

No se cumple con el auto en mención, en especial con las exigencias que trata el artículo 82 del CGP.

Es importante advertir que el convocante no indicó con precisión y claridad si los hechos y pretensiones de la demanda se dirigían en contra de la representante legal ANGELA MARÍA AROCA HERMOSA en su calidad de demandada, omitiendo dar respuesta clara y precisa a dicho aparte de la inadmisión de la demanda.

De igual manera, el convocante derivado de la inadmisión de la demanda incluyó dos (2) demandados más, Helmer Gutiérrez Córdoba y Víctor Manuel Hernández Delgado, socios de SERVIAMBIENTALES S.A. E.S.P., sin cumplir con los requisitos mínimos que trata el artículo 82 del CGP.

Al margen de lo anterior, y revisada nuevamente las pretensiones de la demanda se advierten que las mismas están encaminadas a resolver diferencias suscitadas frente al actuar de la representante legal ANGELA MARÍA AROCA HERMOSA. En consecuencia, dado que no ostenta la calidad de socia de SERVIAMBIENTALES S.A. E.S.P. los asuntos que se pretenden resolver -petitum de la demanda- con base en el contenido de la cláusula compromisoria se encuentran por fuera de su alcance, tal como se desprende de la literalidad de la misma, a saber: *"Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación se resolverá por un tribunal de Arbitramento..."*.

Así las cosas, conforme con las consideraciones del Tribunal deberá rechazarse la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1563 de 2012.

2. Frente al punto uno (2) de la inadmisión de la demanda.

En cuanto al juramento estimatorio, de acuerdo con el artículo 206 del CGP, quien pretenda una indemnización, compensación o pago de frutos deberá estimar su cuantía, discriminando cada uno de sus conceptos, encontrando el tribunal que el convocante no subsanó el defecto de la demanda, al no precisar y discriminar el valor de la pretensión, su daño emergente y lucro cesante.



Centro de
Conciliación y
Arbitraje

En virtud de lo anterior, el Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la solicitud de convocatoria de Tribunal de Arbitramento propuesta por el señor **MILLER TRUJILLO DEVIA Y OTRO** contra **SERVIAMBIENTAL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los documentos correspondientes al demandante.

Notifíquese y cúmplase.

BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS
Árbitro (P)

(Aprobado virtualmente)
LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CORSSI
Árbitro

(aprobado virtualmente)
LUIS ARCESIO GARCIA PERDOMO
Árbitro

ANA VALERIA POLANÍA AUSIQUE
Secretaria tribunal

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



NEIVA
Cra 5 No. 10 -38 Piso 11
Tel: 8713666 Ext. 137 - 145
Fax: 871 3666 Ext. 162 - 109
E-mail: centroconciliacion@ccneiva.org

PITALITO
Av. Pastrana 11 Sur No 2-47
Tels: 836 0721 - 836 5963, Fax: 836 0612
E-mail: centroconciliacionpitalito@ccneiva.org

GARZÓN
Cra 12 No. 6 - 29
Tel: 833 2637

LA PLATA
Calle 7 No. 2-25
Te: 837 0895